ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE	**AÑO:** 2026			**PROCESO:** CONTRATACIÓN DIRECTA	
GENERALIDADES DEL PROCESO					
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.				
OBJETO:	OPTIMIZACION DE LA RED DE CONDUCCION Y CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA VEGAS, AUNANDO ESFUERZOS ENTRE EN EL MUNICIPIO ISNOS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VEGAS DEL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA.				
PLAZO:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO EN TODO CASO SIN EXCEDER EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026.				
APORTE MUNICIPIO:	**CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($169´987.362,50)**				
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	FUENTE 1200901	CÓDIGO CCPET 2.3.2.02.02.009	Nº CDP 2026000829 FECHA 02/09/2026		
BANCO DE PROYECTOS:	No. 2024413590038		Fecha de Radicación: 02 de septiembre del 2026		
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO				
LUGAR DE EJECUCIÓN	ISNOS – HUILA				
ANTICIPO	SI		NO	**X**	Porcentaje %
FORMA DE DESEMBOLSOS	**FORMA DE PAGO** **GIROS DE LOS RECURSOS** La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en dos (02) desembolsos, equivalentes cada uno				

	al 50% del valor del convenio, correspondientes a la vigencia fiscal 2026, cuando: **PRIMER GIRO:** El MUNICIPIO concederá a la ASOCIACIÓN un PRIMER GIRO equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del municipio en el presente convenio, para lo cual la ASOCIACIÓN deberá presentar un avance del 20% de ejecución de las actividades determinadas como actividades convenidas, giro que deberá estar ajustados a los requisitos de ley y a la validación y aprobado por el supervisor del convenio. **SEGUNDO GIRO:** El 50% restante del valor del convenio será girado previo cumplimiento del restante 80% de ejecución de actividades convenidas y el cumplimiento del objeto del presente convenio, giro que deberá estar ajustados a los requisitos de ley y a la validación y aprobado por el supervisor del convenio Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. **MANEJO DE LOS RECURSOS** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a

	gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor. II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos. V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro municipal y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos. VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla. IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual. X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Isnos, informando el número y

año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir mensualmente al Supervisor del Municipio de Isnos, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que

	realizado el cobro II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.
APORTE JAC EN BIENES Y SERVICIOS	**DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.800.000).**
CODIGO UNSPSC	72141119 – Servicios de construcción de acueductos.

MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Por su parte, en su artículo 311 dispone que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Así mismo el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones que le corresponden a los municipios:

"Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
(...)
3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.
(...)

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
(…)
19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.
(…)".

Que la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificó en su artículo 6 el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, para lo cual, tratándose de las funciones de los municipios, dispuso en sus numerales tercero y décimo sexto que

"(…)
3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
(…)
16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.
(…)".
En el mismo sentido, sus parágrafos tercero y cuarto refieren,

"**PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS.** Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras *hasta por la mínima cuantía*. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes".

Posteriormente, mediante la Ley 2166 de 2021 "*Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*", se habilita en el parágrafo primero del artículo 63 para "*contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley*". Subrayado fuera del texto original.

Que el art. 141 de la Ley 136 de 1994 tratándose de la vinculación en el desarrollo municipal dispone que,

"***Artículo 141. Vinculación Al Desarrollo Municipal.*** *Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.*

PARÁGRAFO. Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 <376, 377> del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993".

Que el Código de Régimen Político y Municipal, Decreto 1333 de 1986, a que se refiere el parágrafo previamente citado, establece en el artículo 375 que, entre otras; las Juntas de Acción Comunal "*constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo Distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.* ***Parágrafo****. Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes*". En cuanto a su regulación refiere, "*Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordena el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el Alcalde o representante legal de la entidad descentralizada, según el caso*".

En desarrollo del marco normativo, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 reza,

"***Artículo 95. Convenios Solidarios.*** *Se autoriza a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

PARÁGRAFO 1o. *Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.*

PARÁGRAFO 2o. *Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".*

De lo anterior, tenemos que; verificado el presupuesto oficial del presente convenio, el mismo no supera dicho tope. Aunado a lo anterior, según documentos anexos se acredita que la Junta de Acción comunal de la vereda Vegas hace un aporte en mano de obra no calificada, herramientas y equipos .

Por su parte el artículo 366 de la Carta superior, define el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

En el mismo sentido, el artículo 370 ibidem prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarlos, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Que el numeral 14.22 del artículo 14, de la Ley 142 de 1994, define el servicio público domiciliario de acueducto así: " *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte*".

El Municipio de Isnos con el ánimo de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, procura incrementar la eficiencia del servicio público domiciliario de acueducto en el área urbana y rural. Por su parte, la Administración Municipal para el periodo 2024-2027 en su Plan de Desarrollo "***Porque querer un pueblo es luchar por su gente*** 2024-2027", cuenta con la estructura organizacional basada en las líneas estratégicas las cuales han sido diseñadas por sectores que se aplican mediante la implementación de programas, productos e indicadores. De tal manera, el sector *Vivienda, Ciudad y Territorio* tiene inmerso el programa *Acceso de la población a los servicios de agua*

potable y saneamiento Básico cuyo objetivo contempla la actualización y formulación de documentos de planeación necesarios en el sector, el mejoramiento del Servicio de Aseo, la optimización de acueductos, construcción y optimización de alcantarillados, la financiación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico y el apoyo financiero a los subsidios al consumo en los públicos domiciliarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, le es atribuible a las entidades territoriales como los municipios, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente, lo cual permite la estructuración de acciones operativas orientadas a solucionar la problemática ambiental identificada, para manejar, conservar y restaurar los recursos naturales existentes.

El proyecto busca beneficiar a un alto número de la población a través de proyectos de instalación de redes de acueducto el cual busca garantizar un servicio de agua potable de calidad, eficiente y sostenible, que impacta positivamente en la salud pública de todos los isnenses, además de que dicha alternativa se constituye en una inversión de gran impacto y de beneficio para todos los habitantes de la región por ser encaminado a la satisfacción de necesidades básicas constitucionales.
Colombia cuenta con una abundancia excepcional en recursos hídricos hecho que posiciona al país en un lugar privilegiado en el mundo. Paradójicamente, hay un déficit recurrente para algunas zonas del país y dificultades de gobernabilidad en la administración debido a factores de orden técnico y político: hoy se carece de una política de gestión integral del agua.

Se hace necesario implementar soluciones lo cual lograra la corrección, y solución de los problemas que se presentan mejorando así la calidad de vida de la población, Por consiguiente, para aportar en la solución del problema, pues ampliar el diámetro de las redes de conducción y construir un tanque de almacenamiento, permite ampliar el caudal y presión del servicio de agua y llegar a zonas donde actualmente no se cuenta con un suministro de agua apta para el consumo humano, garantizando el acceso a este servicio esencial para todos los habitantes de la comunidad de la vereda VEGAS, Una red de acueducto ampliada y renovada permite optimizar la distribución del agua, reduciendo las pérdidas por fugas y conexiones clandestinas. La ampliación de la red, mejorando el servicio a toda la población.

El Municipio de Isnos presenta la necesidad de realizar la optimización de la red de conducción y almacenamiento del acueducto de la vereda VEGAS, teniendo en cuenta que la infraestructura existente no cumple adecuadamente con las condiciones técnicas requeridas para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio de agua apta para el consumo humano a la población rural beneficiaria.

Actualmente, la red presenta deterioro físico, deficiencias en la conducción del caudal y

almacenamiento, lo cual genera pérdidas significativas de agua y falta de presión para una adecuada y eficiente prestación del servicio, lo cual afecta el abastecimiento y genera riesgos para la salubridad pública. Esta situación exige una intervención integral que permita mejorar las condiciones de transporte, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, mediante la ejecución de actividades técnicas específicas como la localización y replanteo del trazado, excavación manual, relleno con material de excavación e instalación de tubería a presión de 4 pulgadas con unión mecánica, en una longitud aproximada de 3.000 metros lineales, conforme al diagnóstico técnico realizado y la construcción de un tanque de almacenamiento de 64metros cúbicos, que permita garantizar eficiencia y permanencia en la prestación del servicio a cada uno de los hogares de la vereda VEGAS

La atención de esta necesidad contempla la ejecución de obras preliminares e instalación de la red y construcción del tanque de almacenamiento, de acuerdo a los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, los cuales se orientan exclusivamente al mejoramiento de la infraestructura del servicio público esencial de acueducto.

Esta intervención ocupa lugar importante dentro del plan de desarrollo "**Porque querer un pueblo es luchar por su gente 2024-2027**"se enmarca en la línea estratégica **"Lucha para el progreso social**", dentro del **sector 40 – Vivienda, ciudad y territorio, específicamente en el programa 4003** "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico", **producto 4003017 – Acueductos optimizados**, conforme al proyecto registrado en el **BPIN SUIFP Territorio No. 2024413590038,** garantizando su coherencia con el PDM Municipal y los instrumentos de planeación territorial.

Con el fin de suplir la necesidad de mejorar abastimiento de agua potable, en lo relacionado con la conducción y almacenamiento de agua apta para el consumo humano, la administración municipal en un esfuerzo conjunto con La Junta de Acción Comunal de La vereda VEGAS realizara la ampliación de la red hidráulica del acueducto con la instalación de 500 Tubos de Presión de 4", con unión mecánica de 21 X 6 Metros y La construcción de un tanque de Almacenamiento, con la finalidad de trasportar un mayor volumen de agua y su reserva de almacenamiento, que permita garantizar el suministro a los usuarios del acueducto de la vereda VEGAS Para esto se realizará un trabajo en conjunto en el cual se ejecutaran actividades como localización y replanteo, excavación manual, relleno con material de excavación, instalación de tubería de presión de 4 pulgadas.

Por ende, se hace necesario aunar esfuerzos entre el Municipio de Isnos y la Junta de Acción Comunal de la vereda VEGAS, como organización comunitaria legalmente constituida y directamente vinculada con la operación y sostenibilidad del acueducto, a fin de ejecutar las obras de optimización de manera eficiente, pertinente y acorde con las condiciones sociales y geográficas del territorio, fortaleciendo la gestión comunitaria del servicio y contribuyendo al cierre de brechas en el acceso al agua potable en la zona rural.

El municipio de Isnos, expidió la Resolución 452 del 3 de septiembre de 2026 por medio de la cual se justifica la contratación directa con la JUNTA.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Para solventar la necesidad relacionada con la optimización de la red de aducción y conducción del acueducto de la vereda Vegas, el Municipio de Isnos analizó diferentes alternativas de intervención. Consistía en no realizar ninguna actuación sobre la infraestructura existente; sin embargo, esta opción resulta inviable, toda vez que las deficiencias técnicas actuales continuarían afectando la continuidad y calidad del servicio de agua apta para el consumo humano, incrementando las pérdidas del recurso hídrico, el riesgo sanitario y el desabastecimiento de la población beneficiaria.

En consecuencia, se determinó que la forma más adecuada para solventar la necesidad es la celebración de un convenio solidario entre el Municipio de Isnos y la Junta de Acción Comunal de la vereda Vegas, como entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida y directamente vinculada con la operación del acueducto. Esta alternativa permite aunar esfuerzos institucionales y comunitarios, garantiza una ejecución eficiente y ajustada a las condiciones sociales y geográficas del territorio, fortalece la corresponsabilidad y el control social, optimiza el uso de los recursos públicos y contribuye a la sostenibilidad del servicio público de agua potable, en coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal, **"Porque querer un pueblo es luchar por su gente 2024-2027"** el proyecto registrado en el BPIN SUIFP Territorio y la destinación específica de los recursos del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico.

El presente proceso busca satisfacer las necesidades de interés general para las comunidades con la colaboración de las JAC y los municipios. Dichos convenios se encuentran regulados por el numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 3° del artículo 3 de la ley 1551 del 2012, y el artículo 95 de la ley 2166 de 2021.

3. OBJETO Y CARACTERISTICAS TECNICAS

El objeto del convenio solidario corresponde a **"OPTIMIZACION DE LA RED DE CONDUCCION Y CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA VEGAS, AUNANDO ESFUERZOS ENTRE EN EL MUNICIPIO ISNOS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VEGAS DEL MUNICIPIO DE ISNOS, para suplir la necesidad contractual."**

De conformidad con la naturaleza y alcance del objeto, el proceso contractual con la Junta se realizará bajo la modalidad de convenio solidario, estando acorde con las necesidades de la Administración Municipal y el objeto y actividades que ejecuta dicha entidad, la cual, acredita además con la idoneidad y experiencia que se requiere para el correcto y efectivo cumplimiento del objeto.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN

1	Cemento Uso General de 50 kg
2	Arena de Cantera
3	Grava 3/4"
4	Varilla 1/2"
5	Varilla 3/8"
6	Tuberia 4 pulgadas RD 21
7	codo 4 pulgadas
8	llaves 4 pulgadas
9	llaves 2 pulgadas
10	TEE 2 pulgadas
11	Tuberia 2 pulgadas RD 21
12	Varilla 5/8"
13	Tabla Burra de 3 metros
14	Transporte Material

Con el fin de suplir la necesidad de mejorar abastimiento de agua potable, en lo relacionado con la conducción y almacenamiento de agua apta para el consumo humano, la administración municipal en un esfuerzo conjunto con La Junta de Acción Comunal de La vereda VEGAS realizara la ampliación de la red hidráulica del acueducto con la instalación de 500 Tubos de Presión de 4", con unión mecánica Rde 21 X 6 Metros y La construcción de un tanque de Almacenamiento, con la finalidad de trasportar un mayor volumen de agua y su reserva de almacenamiento, que permita garantizar el suministro a los usuarios del acueducto de la vereda VEGAS Para esto se realizará un trabajo en conjunto en el cual se ejecutaran actividades como localización y replanteo, excavación manual, relleno con material de excavación, instalación de tubería de presión de 4 pulgadas.

Por ende, se hace necesario aunar esfuerzos entre el Municipio de Isnos y la Junta de Acción Comunal de la vereda VEGAS, como organización comunitaria legalmente constituida y directamente vinculada con la operación y sostenibilidad del acueducto, a fin de ejecutar las obras de optimización de manera eficiente, pertinente y acorde con las condiciones sociales y geográficas del territorio, fortaleciendo la gestión comunitaria del servicio y contribuyendo al cierre de brechas en el acceso al agua potable en la zona rural.

Obligaciones conjuntas

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y del proyecto que constituye su objeto.
2. Realizar su aporte en la forma en la forma y oportunidad convenidas, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos previstos para ello.
3. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio
4. Concurrir a la liquidación final del Convenio, una vez cumplido el objeto del mismo.
5. Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para para el desarrollo del objeto del convenio.

Obligaciones de la junta de acción comunal:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
11. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.
12. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
13. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
14. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
15. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

16. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
17. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
18. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
19. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
20. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
21. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
22. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente.
23. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
24. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
25. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
26. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
27. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)
28. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

Obligaciones del Municipio.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Realizar sus aportes en la forma establecida en la cláusula respectiva del convenio.
7. Resolver peticiones realizadas por la JUNTA en los términos consagrados por la Ley.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.
9. Ejercer supervisión del convenio.
10. Las demás que por ley o convenio le correspondan.

4.VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El Alcalde Municipal cuenta con la autorización constitucional, legal y reglamentaria para ordenar gastos y suscribir contratos dentro de la Administración Municipal.

5.MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.

Frente a la modalidad de selección, para adelantar el proyecto que tiene por objeto del convenio solidario **"OPTIMIZACION DE LA RED DE CONDUCCION Y CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA VEGAS, AUNANDO ESFUERZOS ENTRE EN EL MUNICIPIO ISNOS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VEGAS DEL MUNICIPIO DE ISNOS, para suplir la necesidad contractual."** se ha establecido como fundamento legal lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 1551 de 2012.

Por su parte Ley 1551 de 2012, en su artículo 39 estableció:

"Artículo 39. Vinculación al desarrollo municipal. Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley.

Parágrafo. Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo estarán sujetos a las

formalidades o requisitos previstos en la ley."

La Constitución Política de Colombia en su artículo 38, estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras de contar con una sociedad civil más participativa, claro está, no como un ente autónomo y autorregulado, sino como parte de un sistema conformado por la sociedad y el Estado, con un fin común, el cual se ve directamente reflejado en su calidad de vida.

Ahora bien, con el fin de desarrollar los preceptos normativos referenciados en precedencia, el Legislador expidió la Ley 1551 de 2012; "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"; establece las funciones de los municipios y los derechos que sirven de pilar para la gestión ejercida por cada uno de ellos.

El parágrafo 4° del artículo 6 autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los habitantes de la comunidad que se encuentren previamente organizados y reconocidos como juntas de acción comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Dichos convenios complementan esfuerzos para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades:

"Funciones de los municipios (...) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."

El art. 6° de la Ley 1551 de 2012 modificó el art. 3° de la Ley 136 de 1994 y estableció, en su parágrafo 4°, que "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad".

La misma norma en el parágrafo 3° estableció: "Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".

El art. 141 de la Ley 136 de 1994 en lo relacionado con la PARTICIPACIÓN COMUNITARIA establece que "Las organizaciones comunitarias..., sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada" y en su parágrafo dispuso que "Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a

lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993".

El Código de Régimen Político y Municipal, Decreto 1333 de 1986, a que se refiere el parágrafo previamente citado, establece en el art. 375 que "Las Juntas de Acción Comunal... podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas obras" y el art. 376 siguiente señala que "Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares...".

El 18 de diciembre de 2021 se expidió la Ley 2166 de 2021 "por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".

Dentro de este marco normativo se definió la junta de acción comunal como "la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa".

La referida Ley 2166 de 2021 en desarrollo de sus principios autorizó a los Municipios y demás entidades territoriales celebrar convenios solidarios de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas obras deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".

6.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor del presente convenio solidario se determina para todos sus efectos legales y fiscales en la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($186´787.362,50.) M/CTE,** de los cuales el MUNICIPIO, aporta **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($169´987.362,50) M/CTE** y la JUNTA DE VEGAS aporta **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($16´800.000) M/CTE.** representados en mano de obra no calificada, herramienta y equipo.

Conforme a las siguientes especificaciones:

ACUEDUCTO VEGAS					
APORTE POR PARTE DEL MUNICIPIO					
ÍTEMS	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**VALOR UNITARIO**	**CANTIDAD**	**VALOR TOTAL**
1	Cemento Uso General de 50 kg	UND	$ 42.500,00	216	$ 9.180.000,00
2	Arena de Cantera	M3	$ 85.000,00	17	$ 1.445.000,00
3	Grava 3/4"	M3	$ 167.500,00	28	$ 4.690.000,00
4	Varilla 1/2"	UND	$ 35.000,00	183	$ 6.405.000,00
5	Varilla 3/8"	UND	$ 25.000,00	25	$ 625.000,00
6	Tuberia 4 pulgadas RD 21	UND	$ 260.000,00	500	$ 130.000.000,00
7	codo 4 pulgadas	UND	$ 131.000,00	1	$ 131.000,00
8	llaves 4 pulgadas	UND	$ 130.000,00	1	$ 130.000,00
9	llaves 2 pulgadas	UND	$ 65.000,00	2	$ 130.000,00
10	TEE 2 pulgadas	UND	$ 14.000,00	2	$ 28.000,00
11	Tuberia 2 pulgadas RD 21	UND	$ 195.000,00	4	$ 780.000,00
12	Varilla 5/8"	UND	$ 43.000,00	131	$ 5.633.000,00
13	Tabla Burra de 3 metros	UND	$ 45.000,00	47,5	$ 2.137.500,00
14	Trasporte Material	UND	$ 1.600.000,00	1	$ 1.600.000,00
VALOR TOTAL MATERIAL					**$ 162.914.500,00**

COSTOS DE ADMINISTRACIÓN	**$ 7.072.862,50**
Valor Total Aporte Municipio	**$ 169.987.362,50**

APORTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL					
ÍTEMS	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**VALOR UNITARIO**	**CANTIDAD**	**VALOR TOTAL**
1	1 Maestro	DIA	$ 140.000,00	30	$ 4.200.000,00
2	1 Oficial	DIA	$ 90.000,00	30	$ 2.700.000,00
3	4 Ayudante	DIA	$ 280.000,00	30	$ 8.400.000,00
5	Herramienta Menor	GLO	$ 1.500.000,00	1	$ 1.500.000,00
VALOR TOTAL					**$ 16.800.000,00**

VALOR TOTAL CONVENIO	**$ 186.787.362,50**

NOTA: Dentro del Ítem Costos de Administración va incluido el valor de la estampilla municipal de TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÒN establecida en el estatuto tributario municipal en su CAPITULO XIV, con una tarifa del dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor total del convenio.

FORMA DE PAGO

GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en dos (02) desembolsos, equivalentes cada uno al 50% del valor del convenio, correspondientes a la vigencia fiscal 2026, cuando:
PRIMER GIRO: El MUNICIPIO concederá a la ASOCIACIÓN un PRIMER GIRO equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del municipio en el presente convenio, para lo cual la ASOCIACIÓN deberá presentar un avance del 20% de ejecución de las actividades determinadas como actividades convenidas, giro que deberá estar ajustados a los requisitos de ley y a la validación y aprobado por el supervisor del convenio.
SEGUNDO GIRO: El 50% restante del valor del convenio será girado previo cumplimiento del restante 80% de ejecución de actividades convenidas y el cumplimiento del objeto del presente convenio, giro que deberá estar ajustados a los requisitos de ley y a la validación y aprobado por el supervisor del convenio

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor

y/o supervisor.

II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.

III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro municipal conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Entidad Estatal ; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Isnos, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir mensualmente al Supervisor del Municipio de Isnos, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.

7. PLAZO DE EJECUCIÒN	
DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO EN TODO CASO SIN EXCEDER EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026.	
8. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE	
La junta de acción comunal de la vereda Sinai, está debidamente constituida y legalizada, los representantes legales no están incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad y su objeto les permite desarrollar actividades en el municipio de Isnos, por lo cual se estableció la idoneidad y experiencia de la misma para ejecutar el objeto que se pretende ejecutar. Por lo anterior, deberán ser aportados junto con la propuesta los siguientes documentos	
1	Acta de Asamblea donde autoriza al Representante legal del OAC para la celebración de Convenios Solidarios (artículo 95 de la Ley 2166 de 2021).
2	Copia Cédula Ciudadanía Representante Legal del OAC.
3	Certificado de Antecedentes Disciplinarios Representante Legal OAC. Expedido por la Procuraduría General de la Nación
4	Certificado de Antecedentes Fiscales del Representante Legal OAC. (Expedido por la Contraloría General de la República).
5	Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal AOC (Expedido por la Policía Nacional).
6	Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal OAC (Expedido por la Policía Nacional).
7	Formato de Inhabilidades e Incompatibilidades del Representante Legal OAC.
8	Constancia de creación de usuario en SECOP II del Representante Legal OAC.
9	Copia del RUT del OAC actualizado a la presente vigencia y donde se encuentre el actual representante legal.
10	Auto inscripción Reconocimiento Directivos y Dignatarios del OAC.
11	Registro Único Comunal (RUC) Ministerio del Interior.
12	Carta de Intención del OAC de firmar el convenio, en la cual se detalle los aportes del OAC.
13	Certificado de Antecedentes Disciplinarios del OAC.
14	Certificado de Antecedentes Fiscales del OAC.
15	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Entidad Territorial.
16	Certificado de apertura de Cuenta Bancaria de manejo conjunto entre representante legal del OAC y del Municipio De Isnos o su delegado (deberá ser presentada entre la firma del convenio solidario y antes de la firma del ac a de inicio).
17	Paz y salvo del OAC por concepto de seguridad social y parafiscales firmado por el representante legal.
9. ANÁLISIS DEL SECTOR	
El análisis del sector se encuentra anexo al presente estudio previo como Anexo 2.	
10. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN	

SOPORTE DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

El artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, establece:

"DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva."

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Isnos, determina cuales son los eventos que considera se deben garantizar teniendo en cuenta el riesgo que se pueda presentar en el presente proceso. El análisis de riesgo se encuentra anexo al presente estudio previo como Anexo 3.

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La contratación del convenio no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, considerando:

a) La cuantía del proceso, el mismo no está sometido al capítulo de compras públicas.
b) Análisis de si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas;
c) Análisis de si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

12. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de Isnos, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.
Por esta razón, corresponde a la Secretaría de Planeación e Infraestructura a través del jefe de la Dependencia ejercer la supervisión del convenio, el cual, será responsable de aceptar los servicios y autorizar los desembolsos una vez acreditados los requisitos por parte del conviniente.

Funciones y alcance de la Supervisión

ASPECTO ADMINISTRATIVO

1. Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación, gestión o supervisión, liquidación del convenio, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo.
2. Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por la junta.
3. Vigilar el cumplimiento de las condiciones fijadas en los términos de referencia, planos y especificaciones generales para la debida ejecución del convenio.
4. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución.
5. Prestar apoyo a la junta orientándola sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos del Municipio de Isnos.
6. Emitir cuando sea el caso, concepto y recomendación al Municipio de Isnos sobre la conveniencia de modificar o adicionar el convenio.
7. Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto convenido, dando aviso al Municipio de Isnos de los eventos de incumplimiento que ameriten el ejercicio de las facultades contractuales de la Entidad.
8. A fin de ser incorporados en la carpeta respectiva, el supervisor debe remitir los documentos y soportes de los requerimientos y demás actuaciones que se generen en la ejecución del convenio a la Secretaría de Gobierno – Oficina de contratación.
9. Diligenciar el formato correspondiente al estudio de conveniencia y oportunidad y justificar las prórrogas o adiciones en relación con el convenio.
10. Justificar la solicitud de suspensión del convenio, indicando las consecuencias de la misma y su relación con el cumplimiento íntegro del objeto convenido.
11. Elaborar con la periodicidad definida en el convenio los informes de supervisión.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

a) 1º. Realizar el acta de liquidación bilateral dentro del término definido en el convenio. De no existir tal término dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución, o del acto administrativo que ordene la terminación del convenio, de acuerdo con lo definido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

b) 2°. Si no hay acuerdo sobre el contenido de la liquidación o la junta no se presente a realizar dicha actuación previa notificación de la entidad, se deberá realizar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Es importante que el supervisor verifique y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de

compensación familiar, ICBF y Sena, durante toda la vigencia del convenio, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento de no ser realizados la totalidad de los aportes se deberá dejar constancia, para que se proceda a retener las sumas adeudadas al sistema de conformidad con lo reglado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

13. GARANTIAS

El presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, en observancia a los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, postulados que rigen la función administrativa, la cual debe justificarse en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza,

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Por lo anterior, se precisa que, dada la modalidad de selección, el objeto del contrato, plazo y las actividades a ejecutar, el presente convenio requiere el cubrimiento de cumplimiento del objeto convenido y estabilidad y calidad de la obra, la junta constituirá a su costa y a favor del Municipio de Isnos, a través de cualquiera de las garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos,

Amparos	Valor asegurado	Vigencia al plazo del convenio	SI	NO
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del convenio	Termino de vigencia del contrato, contados partir de la suscripción, y seis meses más.	X	
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo	Termino de vigencia del contrato, contados partir de la suscripción.		X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Cinco por ciento (5%) del valor del convenio	Termino de vigencia del contrato, contados partir de la suscripción, y tres años más.	X	
Estabilidad y calidad de la obra	Diez por ciento (10%) del valor del convenio	Término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal	X	

		recibe a satisfacción la obra		
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	200 SMMLV	Termino de vigencia del contrato, contados partir de la suscripción, y cuatro meses más.	X	

14. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSION)
PLAN DE DESARROLLO: Porque querer un pueblo es luchar por su gente 2024 – 2027
LINEA ESTRATEGICA: Lucha para el progreso social
SECTOR: 40 – Vivienda, Ciudad y Territorio
PROGRAMA: 4003 – Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento basico
PRODUCTO: 4003017 – Acueductos optimizados
INDICADORES DE PRODUCTO: 400301700 – Acueductos optimizados
PLAN DE DESARROLLO: Porque querer un pueblo es luchar por su gente 2024 – 2027

JONATAN RODRÍGUEZ ORTEGA
Secretario de Planeación e Infraestructura.

Proyectó: Luis Edgar Herrera Arboleda – Asesor Jurídico Sec. Planeación
Aprobó: Jonatan Rodríguez Ortega.
Revisó en su texto legal: Julieth Katherine Gaviria Muñoz – Asesora Jurídica Contratación
Aprobado por: Camilo Andrés Guzmán Torres – Asesor Jurídico Externo Despacho del Alcalde
Archivado en: Contratación.